

RESOLUCIÓN No. 09-2017

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. A LOS VEINTIÚN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para resolver “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA VENTA DE UN (1) VEHICULO AUTOMOTOR ADQUIRIDO AL AMPARO DE LA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO, PREVIO AL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS DE IMPORTACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COTEJO Y DEVOLUCION.- RESOLUCION.**” Presentada por el Abogado **ROBERTO POSADAS LEMUS** Apoderado Legal de la Empresa “**LUXURY DRIVER RENT A CAR S DE R.L.**” Expediente No.011-2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de febrero del 2017, el Abogado **ROBERTO POSADAS LEMUS** presentó Solicitud de enajenación para la Venta de Un (1) vehículo Automotor Adquiridos al Amparo de la Ley de Incentivos al Turismo, previo Pago de los Correspondientes Impuestos de Importación, junto a documentos varios de soporte.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de febrero del 2017, se emitió auto de admisión y ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Legal de este Instituto a fin de que se emitiera el Dictamen Legal que corresponda.

CONSIDERANDO: Que consta en los archivos legales del Instituto, específicamente en el Expediente No. 041-2001 a la empresa “**LUXURY DRIVER RENT A CAR S DE R.L.**” Resolución N° 062-2002 de fecha 04 de octubre del año dos mil dos (2002); se le otorgó el **beneficio**, entre otros, de: “... a) La exoneración del pago del impuesto sobre la Renta por un periodo diez años, a partir del inicio de operaciones del servicio de arrendamiento b) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de cuarenta (40) vehículos nuevos para el proyecto de arrendamiento de automotores **LUXURY RENT A CAR**, que operara en la agencia distribuidora **LAMA MOTORS**, localizada en la Colonia San Carlos, contiguo a la Avenida Ramón Ernesto Cruz, en Tegucigalpa, cuyo listado fue aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo..”

CONSIDERANDO: Que en la misma Resolución, se estableció que la sociedad deberá cumplir, entre otras, las siguientes **CONDICIONES:** Los beneficios otorgados están sujetos a que la sociedad peticionaria cumpla con las condiciones siguientes: a) Desarrollar el proyecto de servicio de arrendamiento, conforme se indica en el estudio de factibilidad que sustenta la solicitud de beneficios, b) los vehículos autorizados deberán ser utilizados única y exclusivamente para la operación de **LUXURY DRIVER RENT A CAR**, en la



Ciudad de Tegucigalpa y no serán objeto de transferencia alguna.- c) toda venta de cualquier vehículo automotor exonerado del pago de impuestos de importación en esta resolución deberá ajustarse a lo establecido en el Código Tributario, y el Régimen Aduanero, a efecto de que la sociedad **LUXURY DRIVER RENT A CAR, S. DE R.L.** páguelos impuestos de Ley correspondientes.- d) Retener y depositar en la Tesorería General de la Republica, el Tributo de tasa de servicios turísticos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Decreto 131-98 del 30 de abril de 1998.

CONSIDERANDO: Que además se estableció que en caso de incumplimiento, las siguientes **SANCIONES:** Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), aplicara al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el Régimen Aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines indicados, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Cancelación de la presente resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la empresa beneficiaria para acogerse nuevamente a los incentivos que otorga el Decreto 314-98.- b) Cierre del establecimiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 12 de Reglamento de Ley de Incentivos al Turismo, ningún bien, vehículo o equipo introducido bajo la Ley podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá el beneficiario a quien se le concedió la introducción del bien, vehículo o equipo exonerado, enajenarlos previa autorización otorgada por la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, con vista de la Opinión que al efecto emita el Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que establezca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de marzo del 2017, la Dirección Legal emitió Dictamen Legal en los términos siguientes: a) Que se Autorice la Venta de Un (1) vehículo con las siguientes características: 1) Marca: JAGUAR; TIPO: SEDAN; Modelo; S-TYPE 3.0.; CILINDRAJE; 3,000 CC; CHASIS; SAJAA01B65FN23255; MOTOR; 454108356FC; COLOR; BLANCO; AÑO; 2005; PLACAS; PP02684; solicitado por la Empresa "**LUXURY DRIVER RENT A CAR S DE R.L.**"- b) Que se deben pagar los impuestos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas (SAR)(Antigua DEI), tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo contenido en el Acuerdo Numero 001 – 2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Numero 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004 y sin



perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar.- c) Que se envíe transcripción de la Resolución, que vaya a adoptarse en la presente solicitud tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.



POR TANTO:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 12, Párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa “**LUXURY DRIVER RENT A CAR S DE R.L.**”. La venta del siguiente vehículo:

DEL PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL No. 8020050226

1) Marca: JAGUAR; TIPO: SEDAN; Modelo; S-TYPE 3.0.; CILINDRAJE; 3,000 CC; CHASIS; SAJAA01B65FN23255; MOTOR; 454108356FC; COLOR; BLANCO; AÑO; 2005; PLACAS; PP02684.

SEGUNDO: La sociedad “**LUXURY DRIVER RENT A CAR S DE R.L.**”. Que ejecuta el proyecto **LUXURY DRIVER RENT A CAR**, debe pagar los impuestos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) (antigua DEI), tal como lo estipula el



artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, contenido en el Acuerdo Numero 001-2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Número 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004. Sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar.

TERCERO: La sociedad “**LUXURY DRIVER RENT A CAR S DE R.L.**”. Para próximas solicitudes deberá presentar información, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el saldo de vehículos a importar.

CUARTO: Transcribir la presente Resolución al interesado, previo pago en recibo T.G.R.-1 por concepto de Emisión, Constancia, Certificaciones y Otro.

QUINTO: Enviar transcripción de la presente Resolución tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-
NOTIFIQUESE.-


ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR



ANALESKY FONSECA
Secretaria General
